

Que por tal motivo, resulta oportuna la ampliación, con carácter excepcional, del plazo otorgado para la adaptación de los establecimientos al cumplimiento de dicha medida.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y en el artículo 5° de la resolución conjunta 4/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del ex Ministerio de Desarrollo Productivo y del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (RESFC-2021-4-APN-MAGYP).

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase al 15 de enero de 2023 el término de implementación del Plan de Inversión y Adecuación de las instalaciones frigoríficas establecido en el inciso b del artículo 1° de la resolución conjunta 10 del 22 de diciembre de 2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo y del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (RESFC-2021-10-APN-MAGYP), sustituido mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 2 del 3 de marzo de 2022 de los citados ex ministerios (RESFC-2022-2-APN-MAGYP).

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en artículo 1° de esta medida será aplicable a los establecimientos que hubieran cumplido con la presentación del plan establecido en el inciso a del artículo 1° de la resolución conjunta 10/2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo y del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (RESFC-2021-10-APN-MAGYP).

ARTÍCULO 3°.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo, ambas dependientes de este ministerio, adoptarán las medidas conducentes a los fines de asegurar el cumplimiento de lo normado en el artículo 1° de la resolución conjunta 4 del 21 de abril de 2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del ex Ministerio de Desarrollo Productivo y del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (RESFC-2021-4-APN-MAGYP).

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 02/11/2022 N° 88997/22 v. 02/11/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Resolución 114/2022
RESOL-2022-114-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-115334511- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Leyes Nros. 21.453 y 26.351, los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, 654 de fecha 19 de abril de 2002 y 444 de fecha 22 de junio de 2017, la Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes Nros. 21.453 y 26.351 y los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, se implementó el registro de las ventas al exterior de los productos de origen agrícola mediante un sistema de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) con el objetivo de facilitar las exportaciones, sin afectar el abastecimiento interno.

Que por el Decreto N° 444 de fecha 22 de junio de 2017, se disolvió la UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI), devolviendo las atribuciones vinculadas con el mencionado registro al entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que en el marco de dicha delegación procedió a dictar la Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019, que estableció que el procedimiento a los efectos del registro de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) constituirá materia de competencia de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del citado ex - Ministerio.

Que, con el fin de asegurar el normal abastecimiento del mercado interno, conforme surge del Informe de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA que se encuentra agregado como N° IF-2022-115630497-APN-DEAG#MAGYP, en la que se detalla la proyección de trigo para la campaña 22/23, queda evidenciado que se espera una producción sustancialmente menor, en consecuencia es necesario adoptar medidas concretas a los fines de minimizar las consecuencias.

Que frente a la situación extraordinaria y excepcional se considera necesario fomentar el cuidado de todos los agentes intervinientes en la cadena de comercio de granos.

Que en orden a las posibles derivaciones en el ámbito de la exportación de granos y subproductos alcanzados por la Ley N° 21.453, como consecuencia de la gran sequía que afecta a todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, y siendo el trigo pan el producto más afectado por esta condición climática, resulta necesario adoptar medidas concretas a los fines de contener las consecuencias que pudieran ocasionar y sus implicancias en el escenario de la exportación agrícola.

Que frente a ese escenario, en el marco de las atribuciones conferidas por la citada normativa, y para que no se vea afectada la operatoria vinculada con el mercado exterior; se entiende como indispensable que en orden a estrictas razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, otorgar a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) con permiso de embarque comprendido entre el 1 de diciembre de 2022 y el 28 de febrero de 2023, una Prórroga Automática Excepcional de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, contados a partir del fin de embarque más prórroga automática para la partida arancelaria N° 1001.99.00 (TRIGO PAN).

Que sin perjuicio de ello, se señala que en los casos de aquellas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que fueron registradas con posterioridad al periodo comprendido en el párrafo precedente, como así las DJVE que se registren con plazo de vigencia de TREINTA (30) días, los firmas registrantes ya cuentan con el pleno conocimiento de la situación por la que atraviesa el país, razón por la cual se considera que la medida excepcional que se adopta por la presente medida no debe serles de aplicación.

Que asimismo, frente a las particularidades excepcionales que presenta el actual escenario de emergencia agropecuaria, y a los efectos de facilitar las futuras toma decisiones sobre la materia sometida a decisión de la Jurisdicción; se considera conveniente autorizar a la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que, previa instrucción de la Superioridad, dicte las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la instrumentación de la presente medida en el ámbito de su competencia, como asimismo las futuras adecuaciones que sean indispensables para mantener el normal flujo de la operatoria de exportación de los citados productos.

Que en el informe técnico producido por el área interviniente de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se han brindado las razones por las cuales se justifica la medida propiciada, con el fin de prevenir y evitar el desabastecimiento en el mercado interno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por las Leyes Nros. 21.453 y 26.351, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una Prórroga Automática Excepcional de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) con período de embarque comprendido entre el 1 de diciembre de 2022 y el 28 de febrero de 2023, contados a partir del fin de embarque más prórroga automática para la mercadería comprendida en la partida arancelaria N° 1001.99.00 (TRIGO PAN). El cual se constituirá en el nuevo plazo máximo de vigencia de la DJVE.

ARTÍCULO 2°.- Queda excluida la aplicación del inciso b) del Artículo 10 de la Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, una vez finalizada la vigencia de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) a la que refiere el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- La Prórroga Automática Excepcional a la que refiere el Artículo 1° de la presente medida, no será de aplicación para aquellas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que fueron registradas con posterioridad al período comprendido en el mencionado artículo, como asimismo para las DJVE que se registren

con plazo de vigencia de TREINTA (30) días conforme Artículo 13 de la mencionada Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP.

ARTÍCULO 4°.- Los mismos motivos de fuerza mayor podrán ser alegados por los productores en caso de incurrir en incumplimiento respecto de los exportadores, quienes deberán admitir dicha circunstancia.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la instrumentación de la presente medida en el ámbito de su competencia como asimismo las futuras adecuaciones que sean indispensables para mantener el normal flujo de la operatoria de exportación de los productos agrícolas comprendidos dentro del régimen de la Ley N° 21.453.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de que adopten los recaudos necesarios para la implementación de la presente medida en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) y en la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

e. 02/11/2022 N° 89011/22 v. 02/11/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 740/2022
RESOL-2022-740-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-81959988-APN-SE#MEC, los Expedientes Nros. EX-2021-81095744-APN-SE#MEC y EX-2021-81989744-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que producto de lo anterior, y en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley N° 27.640, mediante la Resolución N° 852 de fecha 3 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció que los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz destinados al mercado interno en su mezcla obligatoria con las naftas serían actualizados mensualmente por dicha dependencia y publicados en su página web con la misma temporalidad, de acuerdo a la variación porcentual del precio en el surtidor de las naftas comercializadas a través de las estaciones de servicio de propiedad de la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo cual a su vez ha sido ratificado por el Decreto N° 717 de fecha 18 de octubre de 2021.

Que por medio del Decreto N° 184 de fecha 17 de abril de 2022 se facultó a esta Secretaría a establecer un mecanismo alternativo y excepcional para la determinación del precio del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a la mezcla obligatoria con las naftas, en los casos en que excepcionalmente se verifiquen desfases sustanciales entre los precios derivados de la implementación del procedimiento establecido por la Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los costos de elaboración de dicho biocombustible.

Que a través de la Resolución N° 637 de fecha 3 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se fijaron los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz conforme los parámetros de actualización establecidos por la mencionada Resolución N° 852/21, los que regirán hasta que un nuevo precio los reemplace.